

administración autonómica**SERVICIOS PERIFÉRICOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA
CIUDAD REAL
RESOLUCIÓN**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector de Transportes de Mercancías por Carreteras de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 07-10-2013, mediante el Registro de Convenios Colectivos (REGCON) por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y U.G.T.; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), modificado por Decreto 116/2007, de 10 de julio y el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha, este Servicio Periférico de Empleo y Economía de Ciudad Real, acuerda:

1º.-Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo para el Sector de Transportes de Mercancías por Carreteras de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Servicio Periférico de Empleo y Economía, siendo su código 13000365011982, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 5 de noviembre de 2013.-El Coordinador Provincial, Federico Céspedes Castejón.

**ACTA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE CIUDAD REAL****ASISTENTES:**

Por la representación empresarial:

Asociación Provincial Empresarios Transportes Mercancías Ciudad Real.

- Timoteo Espadas.

- Carlos Calatayud (Asesor).

Por la representación de los trabajadores:

- Por CC.OO.: Alfonso Tercero Condes.

- Por U.G.T.: Manolo Sobrino Castillo.

En Miguelturra, siendo las 12,00 horas, del día 13 de enero de 2012, se reúnen las personas relacionadas arriba, en calidad de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el presente ámbito, con el objeto de construir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Transportes de Mercancías de Ciudad Real, y acuerdan:

Primero.-Que en esta reunión queda constituida la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Mercancías de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Segundo.-Que se emplazan para tener una reunión en la segunda quincena del mes de febrero.

Tercero.-Se designan los siguientes domicilios a efectos de notificaciones:

CC.OO.-Calle Alarcos, 24-2ª planta. Ciudad Real.

UGT-TTES.-Residencial Ronda. Bloque 5, semisótano. 13004-Ciudad Real.

Asoc. Prov. Empresarios Transportes Mercancías de Ciudad Real.

Carretera de Ciudad Real-Valdepeñas, km. 3. Miguelturra.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, la presente por cuadruplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicados.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

ASISTENTES:

Parte Empresarial: Carlos Ramón Marín de la Rubia; Yolanda Torres De la Torre; Timoteo Espadas Casado; José Luis Ruiz; Araceli Doménech Sebastián (Asesora).

Parte Social:

CC.OO.: Sector Carreteras: Alfonso Tercero Condés (Asesor); José María Serrano (Asesor); Enrique Moreno Manzanares.

U.G.T.: Federación de Transportes: Manuel Sobrino Castillo (Asesor).

En Miguelturra, siendo las 13,00 horas del día 27 de septiembre de 2013 se reúnen los arriba relacionados, en la sede de CEOE-CEPYME Ciudad Real, en calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Transportes de Mercancías Por Carretera de la Provincia de Ciudad Real, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.-Que tras varias reuniones mantenidas por la mesa negociadora, han llegado a un acuerdo por el cual se pacta un nuevo convenio colectivo que contempla los siguientes términos:

- Vigencia y duración: (2012-2013-2014). El convenio inicia sus efectos el 1-1-12 y finaliza su vigencia el 31-12-2014.

- Subida salarial: A partir del 1 de enero de 2014, se incrementa el 0,6% a todos los conceptos salariales salvo:

Plus transportes, que a partir del 1 de julio de 2013 quedara fijado en 95 euros al mes.

Plus de jornadas especiales, que quedará congelado durante toda la vigencia de convenio colectivo.

La cuantía fijada en concepto de dieta que aparece en el convenio colectivo se abonará en los siguientes porcentajes:

Comida: 35% de la dieta, que se abonará entre las 14,00 horas y las 16,00 horas.

Cena: A partir de las 22,00 horas, se abonará un 35%.

Pernoctación: Se abonará un 20% de la dieta, a partir de las 00,00 horas.

Desayuno: 10% de la dieta.

- Se fija el período vacacional estival desde el 1 de mayo al 30 de septiembre.

- Inclusión en el texto del convenio colectivo la STS 2782/2011 referida al CAP.

- Informar a la representación legal de los trabajadores de las jornadas especiales en períodos de tres meses o cuando concurren hechos económicos diferentes al período de la anterior notificación.

- Contemplar en la próxima negociación del convenio la figura del delegado sindical.

La ultraactividad del convenio colectivo será de 18 meses a partir de la pérdida de vigencia del convenio colectivo. Se constituirá la mesa de negociación del siguiente convenio colectivo, en el mes siguiente de la finalización del convenio firmado en el día de hoy.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- El texto del convenio colectivo se mantendrá en vigor hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del nuevo convenio colectivo 2012-2013-2014.

Segundo.-En materia relativa a jubilaciones especiales y anticipadas y condiciones de inaplicación salarial o de convenio, resultara de aplicación las disposiciones legislativas que se encuentren en vigor en cada momento.

Tercero.-Adjuntar el nuevo texto del convenio colectivo con sus respectivas tablas salariales.

Cuarto.-Elegir copia del presente acta y texto adjunto del convenio a la Autoridad Laboral competente para su registro, archivo y publicación.

Quinto.-Designar a efectos de notificaciones los presentes domicilios:

- Asociación Provincial de Empresarios del Sector Transportes Viajeros por Carretera Edificio CEO-E-CEPYME (Carretera Valdepeñas, Km. 3. 13170-Miguelturra).

- U.G.T.: Federación de Transportes. Residencial Ronda, bloque 5. 13004-Ciudad Real.

- CC.OO.: Sector de Carreteras, calle Alarcos, 24-5ª planta. 13002-Ciudad Real.-(Firmas ilegibles).

CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 2012-2013-2014

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Ámbito funcional.

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas y trabajadores/as comprendidos en el ámbito funcional establecido por el II Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 76 de fecha 29 de marzo de 2012.

Artículo 2.-Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 3.-Ámbito personal.

Se regirán por las normas de este Convenio Colectivo todo el personal que preste sus servicios en las empresas comprendidas en el artículo 1, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo que concurren las características determinadas en la Normativa de la aplicación sobre la materia.

Artículo 4.-Duración y prórroga.

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el 1 de enero 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014. Sus efectos serán prorrogados hasta la firma de un nuevo Convenio Colectivo, así como su articulado y en cualquier caso hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 5.-Subida salarial.

Año 2012, congelación salarial en todos los conceptos económicos, siendo de aplicación las tablas publicadas como definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia 16-04-2010.

Año 2013, congelación salarial en todos los conceptos económicos, siendo de aplicación las tablas publicadas como definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia 16-04-2010, salvo el plus de transportes.

El Plus Transportes a partir del 1 julio de 2013 queda fijado en 95 euros/mes.

Año 2014, se establece una subida salarial del 0,6% en todos los conceptos, salvo el plus de transportes y el plus de jornadas especiales que quedará congelado durante toda la vigencia del convenio en las actuales cuantías.

Las tablas salariales se fijan como definitivas en este año y se adjunta como anexo al presente convenio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PROFESIONALES.**Artículo 6.-Contrato de trabajo.**

Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador/a en el momento de la firma del mismo.

Los trabajadores/as que lleven trabajando más de tres años en la empresa, sin interrupciones superiores a tres meses, y estén vinculados por contratos eventuales, distintos del de interinidad, pasarán a ser fijos de plantilla.

Para aquellos trabajadores/as que, en el momento de la firma del presente convenio, tengan contratos temporales en vigor y cuyos contratos excedan de los 24 meses de duración y, al final de la vigencia del último no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del sueldo base, sobre los meses que excedan de los dos años de contrato.

Artículo 7.-Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores/as, si existieran en la empresa, por parte de la dirección de la Empresa en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la Empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la normativa en vigor.

Artículo 8.-Formación en el trabajo.

El contrato de Formación en el Trabajo que regirá de acuerdo con la normativa legal vigente. Se formalizarán siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje (Formación en el Trabajo) se computará, a efectos de antigüedad.

La Empresa atenderá a la formación profesional de los trabajadores/as de su plantilla a su cargo y dentro de la jornada laboral con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.-Expediente de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores/as directamente, con treinta días de antelación a su presentación en el organismo competente.

Las Empresas estarán obligadas a garantizar el acceso a los Representantes de los Trabajadores/as a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores/as dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmado por la antigua u nueva empresa.

Artículo 10.-Traslado de personal.

Los traslados del personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, por permuta con otro trabajador/a de otra localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la Empresa y por necesidades del servicio de ésta, y en todo caso, de conformidad con lo establecido en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIOS Y DESCANSOS.**Artículo 11.-Jornada laboral.**

La jornada en cómputo anual será de 1.816 horas, siendo con carácter general de 40 horas ordinarias semanales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los trabajadores/as que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computarán dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por Ley.

Artículo 12.-Descanso semanal y festivos.

El trabajador/a tiene derecho de un descanso semanal mínimo de un día y medio ininterrumpidos, pudiendo acumularse éste quincenal o cuatrisesemanalmente, en cuyo caso el trabajador/a tendrá derecho a cuatro u ocho días ininterrumpidos. Los días festivos existentes en las cuatro semanas serán acumulados al descanso semanal en su caso.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajador/a será compensado de la siguiente forma:

- a) Preferentemente por otro día de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.
- b) Por el pago en función de hora extra pactado para el año 2008 (10,03 euros) en las horas realizadas.

Artículo 13.-Calendario laboral.

Se adjunta a este texto un Calendario Laboral estimativo en el que se reflejan los días laborales, fiestas locales y nacionales, que servirá de base para que se elabore uno por cada empresa en el primer trimestre de cada año y a través del que se fijará el disfrute de las vacaciones y sirviendo como referencia para el caso en que no se confeccione ningún otro.

Artículo 14.-Vacaciones.

Se establece un período anual de 30 días naturales retribuidos con salario íntegro, excepto dietas y horas extraordinarias y complemento de jornadas especiales.

Al menos el 15% del personal de la empresa disfrutará de 15 días de vacaciones naturales entre el 1 de mayo al 30 de septiembre, pudiendo el porcentaje del 15% incrementarse a conveniencia de la empresa y previa petición del trabajador/a. Se entiende que el 15% será mensual en cada uno de esos meses.

Las vacaciones podrán ser pactadas entre empresa y trabajador/a individualmente, atendiendo a otros parámetros y sin que ello perjudique al citado porcentaje del 15% de la plantilla.

El resto de las vacaciones se disfrutaran atendiendo a las necesidades de la empresa y con arreglo al calendario que previamente se establezca conforme a la norma legal al efecto existente.

Artículo 15.-Licencias.

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

- a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días.
- b) Por el alumbramiento de su esposa: 3 días ampliables a 5 si ocurre situación de gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador/a. Se acreditará el derecho a disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir esta situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial, (parejas de hecho) con inscripción del hijo nacido.
- c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos: 3 días que se ampliarán a 5 si hay desplazamiento al efecto.
- d) Por fallecimiento de los familiares anteriormente citados: 3 días ampliables a 5 si hay desplazamiento al efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Por traslado del domicilio habitual: 2 días

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil.

g) Por boda de hijos o hermanos: 1 día ampliable a 3 si hay desplazamiento al efecto.

h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes en Centros de formación académica o Profesional, siendo retribuidos los diez primeros días solicitados al año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

i) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica.

En los supuestos no recogidos en éste artículo, se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 16.-Horas extraordinarias y estructurales.

La realización de horas extraordinarias se regirá por la Normativa Legal vigente en la materia de cada momento.

Las horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias.

Podrá negociarse entre empresa y Comité de Empresa o Delegado de Personal una fórmula que valore el precio de la hora extraordinaria en función del parámetro de kilómetros recorridos y precios del mismo.

El valor de la hora extra podrá pactarse en función de lo dispuesto en el párrafo anterior o en la cantidad fija de 10,25 euros (para el año 2012-2013) y de 10,31 euros (año 2014), en que se valora la hora extra.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancía por Carretera, B.O.E. 29-3-2012.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 17.-Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la Empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real.

Artículo 18.-Seguro contra accidentes.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberán tener concertado un seguro contra accidentes de trabajo cuyas cuantías se mantendrán constantes durante toda la vigencia de este convenio y consistente en la cobertura de:

- Invalidez permanente total: 55.906 euros.
- Invalidez permanente absoluta: 55.906 euros.
- Muerte: 55.906 euros.

Artículo 19.-Jubilaciones especiales, parciales y anticipadas.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que exista en cada momento.

Artículo 20.-Premio de Permanencia e Indemnizaciones por cese.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por voluntad de los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de al menos 20 años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Al cumplir los 60 años 12 mensualidades.
- Al cumplir los 61 años 10 mensualidades.
- Al cumplir los 62 años 8 mensualidades.
- Al cumplir los 63 años 6 mensualidades.
- Al cumplir los 64 años 4 mensualidades.
- Al cumplir los 65 años 2 mensualidades.

Artículo 21.-Traslado por fallecimiento.

En el caso de fallecimiento del trabajador/a fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia, serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador/a no determine fallecimiento pero si lesiones, la Empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la Seguridad Social de la entidad colaboradora en la gestión a que corresponda en razón a la urgencia.

Artículo 22.-Suspensión temporal del permiso de conducir.

Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio a la Empresa, tendrá reservado su puesto de trabajo en el Empresa hasta que le sea devuelto el mismo.

En aquellas empresas de más de 20 trabajadores/as, el trabajador/a al que le haya sido retirado el permiso de conducir será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de 6 meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

Artículo 23.-Incapacidad temporal.

En el caso de baja por incapacidad laboral, enfermedad profesional y enfermedad común, las empresas afectadas por este convenio complementaran las prestaciones de la Seguridad Social de la siguiente forma:

Para Incapacidad Temporal, distinta de Accidente de Trabajo, desde el día 21 hasta el día 90, ambos incluidos, de la baja que se produzca, el trabajador percibirá el 100% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

Para los días comprendidos entre el 4 y el 20 de baja, las empresas complementarán hasta el 65% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

En el caso de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas completaran las prestaciones generales de la seguridad social el 100% de su base de cotización por Accidente de Trabajo del mes anterior al hecho causante, y todo ello, desde el primer día de la baja.

Artículo 24.-Defensa del personal.

Los conductores y cualquier trabajador/a de la Empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador/a, tendrá derecho a defensa legal por parte de la Empresa.

CAPÍTULO V. SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 25.-Normas de control de salud laboral.

Las normas de control de salud laboral serán de escrupulosa aplicación por las empresas y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores/as la persona designada por sus representantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las empresas y trabajadores/as se comprometen al respeto escrupuloso de la Reglamentación Vigente para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las Normas Complementarias de Conducción y Jornada para los conductores que realicen este transporte.

Artículo 26.-Revisión médica.

Las Empresas estarán obligadas a facilitar una revisión médica anual a los trabajadores/as de su plantilla.

Los trabajadores/as de nueva incorporación en plantilla deberán pasar revisión médica durante el período de prueba a requerimiento de la Empresa.

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la Empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador/a y a la empresa.

Artículo 27.-Comité de Salud Laboral.

En todas las Empresas deberá existir un Comité o Vigilante de Salud Laboral encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la Legislación Vigente.

El Comité o Vigilante de Salud Laboral, podrá recabar si lo considera necesario informes técnicos de los Organismos competentes, a cuyos efectos las Empresas concederán las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

Con el fin de establecer una colaboración entre la parte social y empresarial en materia de Prevención de riesgos Laborales y en el sentido de dar cumplimiento a lo legalmente establecido en esta materia, las partes acuerdan que las federaciones correspondientes del sector de transportes de mercancías podrán solicitar de las empresas, autorización para que Técnicos de Prevención, debidamente acreditados como tales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puedan entrar en los centros de trabajo y lugares que sean necesarios. Las empresas podrán autorizar expresa y formalmente la entrada correspondiente, sin la cual no podrá realizarse la visita.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 28.-Salario base.

El Salario base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este convenio.

Artículo 29.-Antigüedad-Premio vinculación.

Primero.-El personal que a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo se integre como personal fijo de plantilla en las distintas empresas afectadas por el convenio devengará en concepto de Premio de vinculación, por cada cinco años de servicios, la cantidad de 34,05 euros (años 2012-2013) y de 34,26 euros (año 2014) en cada una de las 14 pagas establecidas en convenio.

En cualquiera de los casos, el tope máximo del premio de vinculación será de 77,81 euros en cada una de las dichas 14 pagas.

Segundo.-Los trabajadores/as que hayan adquirido el carácter de fijos con anterioridad a la fecha de 9-3-2001 disfrutaran en concepto de complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente como máximo en dos bienios del 5% y cinco quinquenios del 10%.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador/a, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento. Los módulos, ya devengados permanecerán constantes en su cuantía a la fecha del vencimiento, no siendo susceptibles de revalorización futura.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El personal que el 31-12-94 estuviese percibiendo el complemento de antigüedad, o en dicha fecha tuviese el carácter de fijo de plantilla, y mantenga en la misma tal condición, continuará devengando su antigüedad con los mismos parámetros expuestos, con el tope máximo del 50% del salario base.

El personal que a 31-12-94 tuviera devengado al menos un 30% de salario base en concepto de antigüedad conservará el derecho a alcanzar el tope del 60% del salario base por dicho concepto.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador/a en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose efectivamente trabajados todos los meses o días en los que se haya percibido salario o remuneración, ya sea por servicios prestados vacaciones, licencias retribuidas o prestaciones de IT derivadas de Enfermedad o Accidente. A tales efectos se computará el tiempo en que haya permanecido en excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o político, y el servicio militar, no así el periodo de excedencia voluntaria.

Se computarán a tales efectos los años de servicios prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría profesional en que se encuentre encuadrado, estimándose los servicios prestados en periodo de prueba y por el personal interino, eventual y complementario cuando, sin solución de continuidad, pasen a ocupar plaza de fijo en plantilla.

Los aumentos por años de servicios, ya sea premio de vinculación o antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el quinquenio o bienio.

El trabajador/a que cese definitivamente en la empresa, cualquiera que sea la causa, y posteriormente reingrese en la misma perderá el derecho a que tuviera reconocido, causando nuevo y distinto derecho a partir de la fecha de su reingreso y una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 30.-Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo percibirá dos gratificaciones extraordinarias, Verano y Navidad, que se abonarán en la primera quincena de Julio y segunda de diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas del 150% del sueldo base mensual más antigüedad o premio de vinculación según corresponda.

Artículo 31.-Dietas.

A los trabajadores/as del sector se les abonarán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Para el año 2012- 2013-2014:

-Dieta Nacional:

Trabajadores/as de Transporte Discrecional de Mercancías 34,20 euros/día (2012-2013): 34,40 euros/día (2014).

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades.

a) Portugal: 41,05 euros/día (2012-2013): 41,30 euros/día (2014).

b) Resto Países: 63,46 euros/día (2012-2013): 63,84 euros/día (2014).

Las cuantías fijadas en este apartado se abonarán conforme a los siguientes porcentajes:

- Comida: 35% entre las 14,00 horas-16,00 horas.

- Cena: 35% a partir de las 22,00 horas.

- Pernocta: 20% a partir de las 00,00 horas.

- Desayuno: 10% según los casos.

Artículo 32.-Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 35.-Pluses y complementos.-Los trabajadores/as afectados por el presente convenio percibirán en concepto de pluses las siguientes cantidades:

A) PLUSES.

a) Transportes.-Se establece un plus de transporte no cotizable a la Seguridad Social igual para todas las categorías que se devengarán en 11 pagas excluyéndose en el período de vacaciones en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

A partir del 1de julio de 2013 el plus queda fijado en la cuantía 95 euros/mes.

b) Nocturnidad.-25% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

c) Penosidad, toxicidad y peligrosidad. 20% del salario base, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

d) Complemento de personal no movimiento.-Los trabajadores distintos del personal de movimiento percibirán un complemento 60 euros/mes en el año 2012-2013 y de 60,36 euros mensuales en el año 2014. Dichas cantidades absorberán hasta igual cuantía todas aquellas distintas de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio.

e) Paga única.-Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 113,58 euros (año 2012-2013) y de 114,26 euros (año 2014) por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril a septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicita; o en otro caso de acuerdo entre los Delegados de Personal/Miembros del Comité de Empresa y Empresa.

B) COMPLEMENTOS DE JORNADAS ESPECIALES.

Este complemento tiene su regulación específica en la Disposición Final Segunda de este convenio.

CAPÍTULO VII. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 36.-Derechos sindicales.

a) Los miembros del Comité de Empresa o Delegado de Personal dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador/a y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas se tendrán en cuenta estos criterios:

1.-Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales u otras entidades.

2.-Durante el tiempo de negociación del Convenio no habrá limitación de horas sindicales.

b) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal participarán en los procesos de Selección de Personal.

c) A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales Sindicales las Empresas descontarán en la nómina mensual de estos trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores/as o la Central Sindical interesada.

d) Cuando el Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa haga uso de las horas sindicales percibirá igual salario que la media diaria del mes anterior.

e) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), se reconoce en todos los Centros de Trabajo afectados por el Convenio Colectivo las Secciones Sindicales de Empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En aquellas que cuenten con 25 o más trabajadores/as se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 37.-Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del Convenio compuesta por cuatro representantes de los trabajadores/as y otros cuatro representantes legales de los empresarios, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc. todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente Convenio, con inclusión de las que se refiera a cuantas disposiciones afectan al Sector. Dicha Comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la Normativa Legal Vigente.

Serán Presidente y Secretario de esta Comisión dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los trabajadores/as y la siguiente entre los empresarios, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión una en cada representación. Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

A los efectos de cualquier notificación escrita que, cualquier empresa o trabajador, deseen remitir a la Comisión Paritaria, se reproducen los domicilios de las distintas partes que configuran la citada comisión:

Asociación de Empresas de Transporte de Ciudad Real (CEOE-CEPYME), en Carretera Ciudad Real-Valdepeñas, km. 3, C.P. 13170-Miguelturra (Ciudad Real). (Teléfono 926-25-03-00/926-27-00-73-74, fax 926-25-03-08).

Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. Ciudad Real, en calle Alarcos, número 24-5ª planta, C.P. 13002 (Teléfono 926-21-60-61. Fax 926-21-60-50).

Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de U.G.T., en Residencial Ronda, 5, C.P. 13005 (teléfono 926-25-35-35. Fax: 926-25-35-43).

Artículo 38.-Legislación subsidiaria.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan aplicar subsidiariamente el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 39.-Unidad de lo pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del transporte de mercancías por carretera.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 40.-Condiciones de inaplicación del convenio colectivo.

En cuanto a las materias, requisitos y representación de los trabajadores, resulta de aplicación lo dispuesto en artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41.-Acumulación permiso de lactancia.

El permiso por lactancia que al personal concede el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de quince días laborales, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente Convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderán incorporadas como parte integrante de este Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. IGUALDAD.

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo, y especialmente en las derivadas de la maternidad y la asunción de obligaciones y familiares y el estado civil.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y al Capítulo 9º del II Acuerdo General del Transportes de Mercancías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. FORMACIÓN.

En lo relativo a Formación se estará lo dispuesto en el Capítulo XIII del II Acuerdo General de las Empresas del Transportes de Mercancías.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

En todo lo no dispuesto en este convenio, será de aplicación el II Acuerdo General de las Empresas de Transportes de Mercancías (B.O.E. 29-3-2012) y legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las partes como continuación a lo establecido en convenios anteriores regulan los tiempos de presencia y establecen un complemento que se denominara complemento de jornadas especiales en la siguiente forma:

PRIMERO.-Se define el tiempo de trabajo y de presencia conforme establece el R.D. 1561/1995 y su actual desarrollo.

SEGUNDO.-La jornada anual de trabajo vendrá determinada por Convenio Colectivo.

TERCERO.-La presente disposición tiende a evitar conflictividad en la interpretación de la jornada de trabajo, de forma tal que la jornada máxima diaria sumada trabajo y presencia no supere la máxima establecida en la normativa general vigente, garantizándose en todo momento los descansos diarios.

CUARTO.-El devengo del referido complemento se se refiere exclusivamente a la compensación de realización de horas de presencia y se produce cuando:

a) Con carácter general, procederá el abono de este complemento de forma automática, en cuantía de 553,98 euros mensuales, desde el mismo instante en el que el trabajador/a realice la cantidad de entre 11 y 80 horas de presencia, ambas incluidas y cualquiera que pudiera ser el número de ellas dentro de estos parámetros, en cómputo mensual y conforme se dice a continuación.

b) Las empresas deberán de informar a la representación legal de los trabajadores en periodo de tres meses, o cuando concurran hechos económicos diferentes de la anterior notificación, de su deseo expreso de no aplicar la norma general, del apartado a) y optar por las siguientes opciones:

1.-Abonar la cantidad de 214,64 euros mensuales por la realización de hasta 30 horas de presencia en computo mensual. El exceso de estas 30 horas se abonará a 8,18 euros cada una de ellas.

2.-Abonar a razón de 8,18 euros la hora, por cada una de las que se realicen entre 0 y 80 horas de presencia, cuando no se haya optado por la excepción del punto 1.

El cálculo de estas horas se realizará en el mes natural en el que haya que abonarse. Si en el periodo de cálculo el trabajador/a ha estado de baja por cualquier motivo o en disfrute de vacaciones,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se establecerá la media de los tres meses anteriores siempre que en los mismos no haya una ausencia al trabajo por cualquier motivo. Si no es posible el cálculo con esta media se aplicará el complemento personal de mercancías mínimo vigente en ese momento.

QUINTO.-El complemento es obligatoriamente cotizable a la Seguridad Social y formará parte de la Base de Cotización por Contingencias Comunes del trabajador/a, siendo pagadero a mes siguiente y por entero desde el mismo instante en que proceda su aplicación.

SEXTO.-Las cuantías fijadas como complemento absorberán hasta igual cuantía las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en Convenio Colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores/as de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades por conceptos del orden de kilometraje, productividad, dietas, incentivos o cualquier otro no recogido expresamente en convenio colectivo podrán ver absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que lo viniera haciendo.

SÉPTIMO.-El pago del presente complemento de jornadas especiales se devengará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2012, siendo pagadero el exceso sobre la cantidad existente en el convenio anterior por las empresas afectadas. El pago de dichas diferencias no contraviene el ejercicio de opción señalada en el apartado b) del punto cuarto de la presente disposición.

OCTAVO.-Vigencia. El presente acuerdo tendrá una validez y vigencia de hasta igual al presente convenio.

Será revisable tan pronto se produzca publicación de norma o disposición legal que le afecte, sin perjuicio del mantenimiento de su vigencia hasta la entrada en vigor de dicha disposición.

En tal supuesto habrá de reunirse la Comisión correspondiente a instancia de cualquiera de las partes firmantes, reunión que tendrá lugar en el plazo de un mes.

La Comisión habrá de adecuar el acuerdo a la nueva norma en el periodo máximo de dos meses desde su primera convocatoria.

Transcurridos esos plazos sin que se haya producido acuerdo de adecuación, el acuerdo perderá automáticamente su vigencia y dejará de producir cualquier tipo de efecto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-Las empresas, previa petición de los interesados ó de sus representantes legales, vendrán obligadas a facilitar un documento sellado firmado en el que consten al menos los datos del mes anterior al de solicitud referidos a días, kilómetros recorridos, origen y destino de cada uno de los viajes.-(Firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Categoría	AÑO 2012	
	Sueldo base	Pus transporte
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO		
Gerente	1.209,89	121,94
Ingenieros y Licenciados	1.119,86	121,94
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	1.040,44	121,94
Ayudantes Técnicos Sanitarios	854,52	121,94
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	978,81	121,94
Jefe de Negociado	941,18	121,94

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Oficial de 1ª	885,00	121,94
Oficial de 2ª	854,52	121,94
Auxiliar Administrativo	813,42	121,94
Aspirantes de 16-17 años	601,91	121,94
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE		
Encargado General	929,08	121,94
Encargado de Almacén	916,59	121,94
Capataz	835,21	121,94
Auxiliar de Almacén y Basculero	813,42	121,94
Mozo especializado	27,19	121,94
Mozo de carga, descarga y repartidor	27,08	121,94
TRANSPORTE DE MERCANCIAS		
Jefe de Tráfico de 1ª	929,08	121,94
Jefe de Tráfico de 2ª	891,27	121,94
Jefe de Tráfico de 3ª	866,36	121,94
Conductor Mecánico	29,18	121,94
Conductor	28,36	121,94
Conductor de motocicletas y furgones	27,72	121,94
Ayudantes	27,36	121,94
Mozo especializado	27,36	121,94
Mozo de carga y descarga	27,36	121,94
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES		
GARAJES		
Encargado 1ª	879,30	121,94
Encargado 2ª	816,85	121,94
Encargado de Almacén	816,85	121,94
Engrasador Lavacoche	27,47	121,94
Guarda Coches	27,08	121,94
Guarda de Día	27,08	121,94
Mozo	27,08	121,94
ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE		
Encargado de 1ª	879,30	121,94
Encargado de 2ª	829,58	121,94
Engrasador	27,48	121,94
Mozo de Servicio	27,08	121,94
TRANSPORTE MUEBLES, MUDANZAS		
Jefe de Tráfico	929,08	121,94
Inspector Visitador	891,27	121,94
Encargado de Almacén	879,35	121,94
Capataz	28,36	121,94
Capitonista	27,48	121,94
Mozo especializado	28,57	121,94
Mozo	28,08	121,94
Carpintero	29,18	121,94
Conductor Mecánico	29,07	121,94
Conductor	28,36	121,94
Conductor de motocicletas y furgoneta	25,57	121,94
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	1.038,27	121,94
Encargado o contraamaestre	914,79	121,94
Encargado General	869,00	121,94
Encargado de Almacén	865,10	121,94

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Jefe de Equipo	29,25	121,94
Oficial de 1ª	28,65	121,94
Oficial de 2ª	28,11	121,94
Oficial de 3ª	27,36	121,94
Mozo de Taller	27,08	121,94
Aprendiz de primer año	20,48	121,94
Aprendiz de segundo año	20,92	121,94
Aprendiz de tercer año	20,92	121,94
Aprendiz de cuarto año	20,92	121,94
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador deFacturas	819,33	121,94
Telefonista	819,33	121,94
Portero	819,33	121,94
Vigilante	819,33	121,94
Limpiador	27,08	121,94
Botones de 16 y 17 años	27,08	121,94
OTROS CONCEPTOS		2012
Paga única		113,58
Horas extras		10,25
Premio vinculación		34,81
Plus jornadas especiales 11/80 horas		553,98
Plus jornadas especiales hasta 30 horas		214,64
Valor unitario hora presencia		8,18
Complemento personal no movimiento		60,00
<i>Dietas</i>		<i>Dietas</i>
Dieta Nacional		34,20
Dieta Portugal		41,05
Dieta Otros Países		63,46

(Firmas ilegibles).

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

<i>Categoría</i>	<i>AÑO 2013</i>	
	<i>Sueldo base</i>	<i>Plus transporte</i>
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO		
Gerente	1.209,89	121,94
Ingenieros y Licenciados	1.119,86	121,94
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	1.040,44	121,94
Ayudantes Técnicos Sanitarios	854,52	121,94
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	978,81	121,94
Jefe de Negociado	941,18	121,94
Oficial de 1ª	885,00	121,94
Oficial de 2ª	854,52	121,94
Auxiliar Administrativo	813,42	121,94
Aspirantes de 16-17 años	601,91	121,94
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE		
Encargado General	929,08	121,94

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Encargado de Almacén	916,59	121,94
Capataz	835,21	121,94
Auxiliar de Almacén y Basculero	813,42	121,94
Mozo especializado	27,19	121,94
Mozo de carga, descarga y repartidor	27,08	121,94
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS		
Jefe de Tráfico de 1ª	929,08	121,94
Jefe de Tráfico de 2ª	891,27	121,94
Jefe de Tráfico de 3ª	866,36	121,94
Conductor Mecánico	29,18	121,94
Conductor	28,36	121,94
Conductor de motocicletas y furgones	27,72	121,94
Ayudantes	27,36	121,94
Mozo especializado	27,36	121,94
Mozo de carga y descarga	27,36	121,94
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES		
GARAJES		
Encargado 1ª	879,30	121,94
Encargado 2ª	816,85	121,94
Encargado de Almacén	816,85	121,94
Engrasador Lavacoches	27,47	121,94
Guarda Coches	27,08	121,94
Guarda de Día	27,08	121,94
Mozo	27,08	121,94
ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE		
Encargado de 1ª	879,30	121,94
Encargado de 2ª	829,58	121,94
Engrasador	27,48	121,94
Mozo de Servicio	27,08	121,94
TRANSPORTE MUEBLES, MUDANZAS		
Jefe de Tráfico	929,08	121,94
Inspector Visitador	891,27	121,94
Encargado de Almacén	879,35	121,94
Capataz	28,36	121,94
Capitonista	27,48	121,94
Mozo especializado	28,57	121,94
Mozo	28,08	121,94
Carpintero	29,18	121,94
Conductor Mecánico	29,07	121,94
Conductor	28,36	121,94
Conductor de motocicletas y furgoneta	25,57	121,94
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	1.038,27	121,94
Encargado o Contraмаestre	914,79	121,94
Encargado General	869,00	121,94
Encargado de Almacén	865,10	121,94
Jefe de Equipo	29,25	121,94
Oficial de 1ª	28,65	121,94
Oficial de 2ª	28,11	121,94
Oficial de 3ª	27,36	121,94
Mozo de taller	27,08	121,94
Aprendiz de primer año	20,48	121,94

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Aprendiz de segundo año	20,92	121,94
Aprendiz de tercer año	20,92	121,94
Aprendiz de cuarto año	20,92	121,94
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de Gacturas	819,33	121,94
Telefonista	819,33	121,94
Portero	819,33	121,94
Vigilante	819,33	121,94
Limpiador	27,08	121,94
Botones de 16 y 17 años	27,08	121,94
OTROS CONCEPTOS:		
Paga única		113,58
Horas extras		10,25
Premio vinculación		34,81
Plus jornadas especiales 11/80 horas		553,98
Plus jornadas especiales hasta 30 horas		214,64
Valor unitario hora presencia		8,18
Complemento personal no movimiento		60,00
<i>Dietas</i>		<i>Dietas</i>
Dieta Nacional		34,20
Dieta Portugal		41,05
Dieta Otros Países		63,46

NOTA.-A partir del 1 de julio de 2013, el plus transporte queda fijado en 95 euros mensuales.

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

<i>Categoría</i>	AÑO 2014	
	<i>Sueldo base</i>	<i>Plus transporte</i>
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO		
Gerente	1.217,15	95,00
Ingenieros y Licenciados	1.126,58	95,00
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	1.046,68	95,00
Ayudantes Técnicos Sanitarios	859,65	95,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	984,68	95,00
Jefe de Negociado	946,83	95,00
Oficial de 1ª	890,31	95,00
Oficial de 2ª	859,65	95,00
Aux. Administrativo	818,30	95,00
Aspirantes de 16-17 años	605,53	95,00
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE		
Encargado General	934,65	95,00
Encargado de Almacén	922,09	95,00
Capataz	840,22	95,00
Auxiliar de Almacén y Basculero	818,30	95,00
Mozo especializado	27,36	95,00
Mozo de carga, descarga y repartidor	27,25	95,00
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS		
Jefe de tráfico de 1ª	934,65	95,00
Jefe de tráfico de 2ª	896,62	95,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Jefe de tráfico de 3ª	871,56	95,00
Conductor Mecánico	29,36	95,00
Conductor	28,53	95,00
Conductor de motocicletas y furgones	27,89	95,00
Ayudantes	27,53	95,00
Mozo especializado	27,53	95,00
Mozo de carga y descarga	27,53	95,00
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES		
GARAJES		
Encargado 1ª	884,58	95,00
Encargado 2ª	821,75	95,00
Encargado de Almacén	821,75	95,00
Engrasador Lavacoches	27,64	95,00
Guarda Coches	27,25	95,00
Guarda de Día	27,25	95,00
Mozo	27,25	95,00
ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE		
Encargado de 1ª	884,58	95,00
Encargado de 2ª	834,56	95,00
Engrasador	27,65	95,00
Mozo de Servicio	27,25	95,00
TRANSPORTE MUEBLES, MUDANZAS		
Jefe de Tráfico	934,65	95,00
Inspector Visitador	896,62	95,00
Encargado de Almacén	884,63	95,00
Capataz	28,53	95,00
Capitonista	27,65	95,00
Mozo Especializado	28,74	95,00
Mozo	28,25	95,00
Carpintero	29,36	95,00
Conductor Mecánico	29,25	95,00
Conductor	28,53	95,00
Conductor de Motocicletas y Furgoneta	25,72	95,00
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	1.044,50	95,00
Encargado o Contramaestre	920,28	95,00
Encargado General	874,22	95,00
Encargado de Almacén	870,29	95,00
Jefe de Equipo	29,43	95,00
Oficial de 1ª	28,82	95,00
Oficial de 2ª	28,28	95,00
Oficial de 3ª	27,53	95,00
Mozo de Taller	27,25	95,00
Aprendiz de primer año	20,61	95,00
Aprendiz de segundo año	21,04	95,00
Aprendiz de tercer año	21,04	95,00
Aprendiz de cuarto año	21,04	95,00
PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador de Facturas	824,24	95,00
Telefonista	824,24	95,00
Portero	824,24	95,00
Vigilante	824,24	95,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Limpiador	27,25	95,00
Botones de 16 y 17 años	27,25	95,00
OTROS CONCEPTOS		2014
Paga única		114,26
Horas extras		10,31
Premio vinculación		35,02
Plus Jornadas Especiales 11/80 Horas		553,98
Plus Jornadas Especiales Hasta 30 horas		214,64
Valor Unitario Hora Presencia		8,18
Complemento Personal No Movimiento		60,36
<i>Dietas</i>		<i>Dietas</i>
Dieta Nacional		34,40
Dieta Portugal		41,30
Dieta Otros Países		63,84
(Firmas ilegibles).		

Anuncio número 6969

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>